



Doctora
ANA LUCIA VILLA ARCILA
Directora General
DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL
MINSITERIO DE HACIENDA
E.S.D.

Asunto: SOLICITUD CUMPLIMIENTO FALLO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SENTENCIA DEL 2 DE JUNIO DE 2021, RESPECTO DE OBLIGACIONES POST ACUERDO LEY 550, INCUMPLIDAS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, DECLARADAS NO PAGAS Y CAUSAL DE TERMINACION.
Expediente No: 2019-480-00024

ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con C. C. 7.708.191, Abogado Titulado e inscrito portador de la T. P. No. 118.715 del C. S. de la J., actuando en condición de Apoderado de **FUNTIERRA REHABILITACION IPS S.A.S**, identificada con NIT. 900.298.276-1, con domicilio principal en la Ciudad de Montería, representada por la Doctora **TANIA MARGARETH OTERO ARROYO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.424.492, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. - FUNTIERRA REHABILITACIÓN IPS S.A.S., radicó y presentó para su pago al **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD**, las facturas originales causadas por la prestación de los servicios de salud, cumpliendo en su momento con los requisitos del artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, a fin de que esta como entidad responsable, procediera a realizar los pagos de dicha facturación de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y artículo 56 de la ley 1438 de 2011, las cuales pese a el excesivo paso del tiempo no han sido satisfechas aun cuando el plazo legal para su pago se encuentra totalmente vencido, constituyéndose dichas facturas y demás documentos en un título ejecutivo complejo que contiene unas obligaciones **claras, expresas y exigibles**.

SEGUNDO. - Al tratarse de una entidad territorial por mandato del artículo 58 numeral 13 de la Ley 550 de 1999 el acreedor **FUNTIERRA REHABILITACIÓN IPS S.A.S.**, no puede iniciar procesos de ejecución ni embargos contra el deudor **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, no encontrando otra alternativa que iniciar mediante un proceso verbal sumario **LA ACCIÓN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** del artículo 37 de la misma norma, por el incumplimiento de obligaciones post acuerdo, en contra del **ente territorial**.

TERCERO. – Mediante memorial del 09 de septiembre de 2018, con radicado 1-2018-073220, el suscrito apoderado presentó ante su despacho y con copia al doctor Javier Mora, en calidad de Promotor, Denuncia por incumplimiento de obligaciones post-acuerdo en contra del Departamento de Córdoba.

CUARTO. – Al escrito de reclamación de acreencias post acuerdo presentado por FUNTIERRA, su despacho dio respuesta mediante escrito radicado 2-2018-029031 del 22 de agosto de 2018.

QUINTO. – No obstante que su despacho corrió traslado de nuestra reclamación al Departamento de Córdoba - secretaria de Salud, esta no reconoció las acreencias mencionadas tal y como se constata en la respuesta emitida por la entidad deudora.

SEXTO. – Ante estas circunstancias la acción establecida como único camino para la reclamación de las obligaciones post acuerdo según la directriz emitida por su despacho sería la establecida en el artículo 37 de la ley 550 de 1999, acción que fue radicada ante la Superintendencia de Sociedades **Expediente No: 2019-480-00024**, que culminó con Fallo en audiencia celebrada el pasado 2 de junio, por parte del doctor **FRANCISCO HERNANDO OCHOA LIEVANO, Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles**, que en su parte Resolutiva declaró probada la causal de incumplimiento del acuerdo de reestructuración de la Gobernación de Córdoba, por el no pago de servicios de salud post acuerdo, prestados por Funtierra Rehabilitación IPS S.A.S.

SEPTIMO. – Pesé al fallo anterior y a solicitud formal efectuada a la entidad demandada a la fecha de presentación de este escrito, no se ha logrado el pago de las obligaciones reclamadas y declaradas incumplidas por el juez competente, situación que continúa afectando gravemente los intereses de mi representada y que adicionalmente implica un detrimento patrimonial para el Departamento de Córdoba por los intereses moratorios que mes a mes se van incrementando.

II. SOLICITUD

Dar cumplimiento al numeral segundo del fallo proferido por parte del doctor **FRANCISCO HERNANDO OCHOA LIEVANO, Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles**:

“Segundo. Oficiar al Promotor, Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que convoque a una reunión de acreedores internos y externos según lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999. Por el Grupo de Apoyo Judicial, se libraré el oficio, remitiendo copia del acta y el video de la audiencia”

Para los fines pertinentes adjuntamos *adicionalmente* los siguientes documentos:



1. Video de la audiencia celebrada el 2 de junio de 2021, a la copia de esta solicitud que se enviará por correo certificado se anexa CD con el video descargado del siguiente link:
<https://audiencias.supersociedades.gov.co/RepositorioVideos/2019480242jun21.mp4>
2. Acta del Fallo y la aclaración de la misma en cuanto costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. (Dos archivos PDF)
3. Transcripción de la audiencia. (Un archivo PDF)

III. NOTIFICACIONES

FUNTIERRA REHABILITACIÓN IPS S.A.S. recibirá notificaciones en la Calle 114 A No. 18-24 apartamento 204, de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: funtierraips@hotmail.com y a la doctora **TANIA MARGARETH OTERO ARROYO**, en el correo electrónico: taniamo4@hotmail.com.

ASESORES LEGALES EN SALUD - ASLEXSALUD S.A.S., en la oficina de Abogados ubicada en la Calle 95 No. 15-33 Oficina 203 de la ciudad de Bogotá D.C. Celulares: 313 4316386 – 316 6508458, correo electrónico: notificacionesaslexsalud@gmail.com, con copia al correo aslexsalud@gmail.com.

Atentamente,

ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS
C.C. 7.708.191
T.P. N° 118.715 del C.S. de la J